

Sergio Raúl Rosa
Jefe de Departamento Coordinación
de Procedimientos Técnico Legales
Ministerio de Agroindustria - Pcia. de Bs. As.

SECRETARÍA DE FIEL



Buenos Aires
Provincia

57

182

LA PLATA,

26 ABR 2016

VISTO el expediente N° 22228-124/2007 referente a la caza deportiva menor en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agroindustria, a través de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales tiene a su cargo coordinar y conducir programas de control y fiscalización de actividades cinegéticas en la Provincia de Buenos Aires, ejerciendo la potestad fiscalizadora mediante la aplicación de las normas legales vigentes, conforme la Ley N° 14.803 y Ley N° 14.805;

Que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Áreas Protegidas es el organismo de aplicación de la Ley N° 10.907 de Reservas y Parques Naturales, y a través de la Dirección Provincial de Recursos Naturales tiene dentro de sus competencias el manejo, conservación y protección de la flora y fauna silvestre como así de sus ambientes naturales;

Que en virtud de la Ley Marco Ambiental N° 11.723; Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, es autoridad de aplicación, en el Capítulo VI, Artículo 60°;

Que en el informe del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible a fojas 158 a 178, se indica las especies, períodos, cupos y zonas habilitadas para la caza deportiva menor;

Que en virtud de lo expuesto la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto; conforme la Ley N° 14.803, Decreto N° 3397/08;

Por ello,

LA DIRECTORA DE FLORA Y FAUNA

DISPONE

ES COOP FIEL

Sergio Raúl Rosa
Jefe de Departamento Coordinación
de Procedimientos Técnico Legales
Ministerio de Agroindustria - Pcia. de Bs. As.



Nombre

Paraná Guazú
Barranca Norte
Isla Botija
Río Luján
Isla Martín García
Delta en Formación
Guillermo E. Hudson
Punta Lara
Arroyo El Durazno
Laguna de San Vicente
El Destino
Bahía Samborombón y Rincón de Ajó

Laguna Salada Grande
Mar Chiquita
Laguna de los Padres
Restinga del Faro
Arroyo Zabala
Arroyo de Los Gauchos
Parque Ernesto Tornquist
Sierras Grandes
Chasicó
Islote de La Cangrejera
Bahías Blanca, Falsa y Verde
Bahía San Blas
Pehuencó, Monte Hermoso
Guardia del Juncal

Ubicado en los Partidos de :

Baradero
Baradero
Zárate (Zona Delta)
Campana
Frente del Delta del Paraná
Frente del Delta del Paraná
Florencio Varela
Berazategui y Ensenada
Marcos Paz
San Vicente
Magdalena
Magdalena, Punta de Indio, Chascomús, Castelli,
Dolores, Tordillo, Gral. Lavalle y Municip. de la
Costa.
Gral. Madariaga y Gral. Lavalle
Mar Chiquita
Gral. Pueyrredón
Gral. Pueyrredón
Necochea y San Cayetano
Coronel Dorrego
Tornquist
Tornquist
Puán y Villarino
Bahía Blanca
Bahía Blanca, Villarino y Cnel. Rosales
Patagones
Coronel Rosales
Cañuelas

57 Buenos Aires Provincia
CORONA FIEL
ARTÍCULO 1°. Habilitar la Caza Deportiva Menor de las siguientes especies en los cupos que se indican, en el período comprendido entre 30 de abril y 31 de julio inclusive de 2016:

a) Pato barcino o maicero (*Anas georgica*), Pato barcino chico (*Anas flavirostris*), Pato cuchara (*Anas platalea*), Pato picazo (*Netta peposaca*) y Pato viuda o silbón de cara blanca (*Dendrocygna viduata*), hasta un total de siete (7) patos, cualquiera sea la especie, por cazador y por día:

b) Liebre europea (*Lepus europaeus*) hasta diez (10) liebres por día y por cazador,
c) Perdiz chica (*Nothura maculosa*) hasta seis (6) perdices por día y por cazador.

ARTÍCULO 2° Habilitar la Caza Deportiva Menor en los partidos de: Alberti, Adolfo Alsina, Arrecifes, Azul, Ayacucho, Bahía Blanca, Balcarce, Benito Juárez, Bolívar, Bragado, Carlos Casares, Carlos Pellegrini, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, Castelli, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Colón, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Coronel Rosales, Daireaux, Dolores, Florentino Ameghino, General Alvarado, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Guido, General Lamadrid, General Lavalle, General Madariaga, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Gonzáles Chaves, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Junín, Laprida, Las Flores, Leandro N. Alem, Lezama, Lincoln, Lobería, Lobos, Maipú, Mar Chiquita, Mercedes, Navarro, Necochea, 9 de Julio, Olavarría, Patagones, Pehuajó, Pergamino, Pila, Puán, Rauch, Rivadavia, Rojas, Roque Pérez, Saavedra, Saladillo, Salliqueló, Salto, San Cayetano, San Miguel del Monte, Suipacha, Tandil, Tapalqué, Tordillo, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Tres Lomas, 25 de Mayo y Villarino.

ARTÍCULO 3°. Fijar las siguientes zonas de veda:

a) Los partidos no mencionados en el artículo 2°.

b) Las Reservas Naturales que se detallan a continuación, en concordancia con la Ley N° 10.907 de Parques y Reservas Naturales de la provincia de Buenos Aires y su Modificatoria Ley N° 12.459:

c) Delta del Río Paraná

d) En los ejidos de las ciudades, pueblos, lugares urbanos y suburbanos, caminos públicos y todas aquellas áreas concurridas por público, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley N° 10.081/1983.

ARTÍCULO 4°. En las proximidades de los lugares determinados en los incisos c) y e) del artículo 273 del Código Rural, sólo podrá practicarse la caza a una distancia mínima de trescientos (300) metros con arma que dispare perdigones y de mil quinientos (1500) metros con arma que dispare balas.

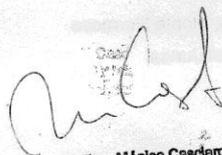
ARTÍCULO 5°. Para la práctica de la caza deportiva menor es necesario contar con los siguientes requisitos:

- a) Licencia de Caza Deportiva, documento que es personal e intransferible.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Autorización por parte de la autoridad correspondiente para la tenencia del arma que se utilice para la caza.
- d) Permiso escrito del propietario, ocupante o tenedor legítimo del campo en el que se practicará la caza, sus encargados o responsables.
- e) Las armas autorizadas para la práctica de la caza deportiva menor son: escopeta de cañón liso cargado con cartuchos a perdigones y con aquellas que disparen munición calibre 22.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales, notificar al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N°

57


Lic. Zoo. Mónica Cascardo
Directora de Flora y Fauna
Ministerio de Agroindustria - Pcia. Bs. As.